



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1066**  
**Quito, jueves 24 de  
 septiembre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

26 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA:**

**MINEDUC-CGAJ-2020-0009-R** Extiéndese por última ocasión, la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 13 de septiembre del 2020 inclusive. .... 2

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS METROPOLITANAS:**

**CONCEJO DEL DISTRITO  
 METROPOLITANO DE QUITO:**

**098-2020-AHC** Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N° 073-2020-AHC, sancionada el 28 de enero de 2020, que reconoce y aprueba el proceso de regularización integral del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Caspigasi del Carmen” Etapa III..... 10

**099-2020-AHC** Reformatoria a la Ordenanza N° 071-2020-AHC, sancionada el 28 de enero de 2020, relativa al proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre” ..... 17

**Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0009-R****Quito, D.M., 01 de septiembre de 2020****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, servicio que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para garantizar el Buen Vivir; reconociéndose que las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, mismo que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa, siendo responsabilidad y obligación de toda autoridad administrativa o judicial competente el garantizar el cumplimiento y observancia de las normas y derechos de las partes en los procedimientos y procesos a su cargo;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, sobre el derecho al debido proceso y los procedimientos administrativos relacionados con el sector educativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “(...) *Art. 7. Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) m. Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en toda acción orientada a establecer la responsabilidad de las y los estudiantes por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del establecimiento (...)*”; “(...) *Art. 10.- Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) d. Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución de la República, la Ley y reglamentos (...)*”; “(...) *Art. 57.- Derechos de las instituciones educativas particulares.- Son derechos de las instituciones educativas particulares, los siguientes: (...) e. Garantizar el debido proceso en todo procedimiento que la autoridad correspondiente iniciare en su contra (...)*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “(...) *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones*

*directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “(...) *La máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley, y demás normativa, de acuerdo con las faltas cometidas; respetando el debido proceso y el derecho a la defensa (...)*”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de las instituciones*”;

**Que**, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (...)*”;

**Que**, los artículos 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 339 de su Reglamento General, establecen las atribuciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos en la sustanciación de los procedimientos administrativos a su cargo;

**Que**, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “(...) *Para efecto de la presente Ley se considera como caso fortuito y fuerza mayor lo previsto en el Código Civil (...)*”;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil prevé: “(...) *Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio

nacional, decisión que fuere a su vez complementada con la disposición de restricción personal salvo gestiones laborales comunitarias necesarios o para provisión de insumos necesarios para subsistencia, a partir del día martes 17 de marzo de 2020;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente al COVID-19; con el fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes del Estado;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional en concordancia con la Constitución del Ecuador, a su vez la jornada laboral presencial del sector público y privado, desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo, pudiéndose prorrogar dicha suspensión, tras evaluar la situación;

**Que**, mediante Resolución de 02 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso: “(...) *a. Prorrogar la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el domingo 12 de abril de 2020.- b. Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00015-A de 16 de marzo de 2020, la máxima autoridad educativa resolvió: “(...) *Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación.- La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 05 de abril de 2020.- Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00021-A de 03 de abril de 2020, la máxima autoridad educativa resolvió: “*Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación.- La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17*

*de marzo hasta el 12 de abril de 2020; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a partir del 13 de abril de 2020.- Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00022 de 12 de abril de 2020, la Ministra de Educación dispuso: “*Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación. La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 30 de abril de 2020. Artículo 2.- Deléguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a partir del 30 de abril de 2020, la emisión de las resoluciones correspondientes para mantener la suspensión de los plazos y términos descritos en el Artículo 1, o en su defecto para retomar la contabilización de los mismos, con base en las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional*”;

**Que**, en sustento de la delegación conferida en el acto normativo antes referido, el artículo 69 del COA determina que: “*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”; en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva que prevé: “*(...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial (...)*”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0001-R de 30 de abril del 2020, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: “*Artículo 1.- AMPLIAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de mayo del 2020*”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0002-R de 01 de junio del 2020, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: “*Artículo 1.- PRORROGAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos*



*de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 30 de junio del 2020”;*

**Que**, mediante Acción de Personal No. 509 de 19 de junio de 2020, se encargó al abogado Leonardo Moncayo la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0003-R de 30 de junio de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado, resolvió: “*Artículo 1.- PRORROGAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 19 de julio del 2020, inclusive*”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0004-R de 20 de julio del 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado resolvió: “ *Artículo 1.- EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 02 de agosto del 2020 inclusive*”;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0005-R de 3 de agosto del 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado resolvió: “ *Artículo 1.- EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 16 de agosto del 2020 inclusive*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 emitido con fecha 14 de agosto de 2020 el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, dispuso: “*(...) Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano (...)*”, es decir hasta el 12 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0007-R de 17 de agosto del 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado resolvió: “ *Artículo 1.- EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e*

*impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de agosto del 2020 inclusive”;*

**Que**, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 adoptado con fecha 24 de agosto del 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones. ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción.”;*

**Que**, ante la proximidad de la culminación del estado de excepción vigente (**12 de septiembre de 2020**) y con el afán de restablecer de forma progresiva las actividades administrativas relacionadas con la sustanciación y despacho de los procedimientos sumariales y sancionatorios en trámite, así como para el conocimiento de nuevas causas e incidentes, que se encuentran en conocimiento de las dependencias a nivel central, zonal y distrital del Ministerio de Educación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 65, 67, 69, 70, 73 y 98 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00022-A de 12 de abril de 2020.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- EXTENDER POR ÚLTIMA OCASIÓN**, la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, **hasta el 13 de septiembre del 2020 inclusive**.

La suspensión en cuestión sólo afectará el ejercicio de las competencias relacionadas con el inicio, sustanciación, resolución e impugnación de los procedimientos administrativos derivados de sumarios administrativos, procedimientos sancionatorios y procedimientos disciplinarios incoados al amparo del Título VI de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural (DE LA REGULACION, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVO), en concordancia con el Título X de su Reglamento General (DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS) , por inobservancia o infracciones de las disposiciones establecidas en los artículos 132, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como de la norma prevista en el artículo 354 de su Reglamento; no siendo aplicable dicha suspensión a otro tipo de procedimientos administrativos de diversa naturaleza y competencia del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** La disposición contenida en el Artículo 1 de este instrumento, no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante la vigencia de este periodo de emergencia nacional, mismas que se receptan a través de los canales institucionales habilitados para el efecto. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, se dispondrán e iniciarán de manera formal, conforme la normativa aplicable, una vez que las autoridades competentes determinen lo correspondiente en concordancia con este instrumento o aquellos que se emitan para el efecto.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Distritales de Educación, de estimarlo necesario y cumpliendo con las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de su jurisdicción, podrán solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el levantamiento de la medida de suspensión determinada en el artículo 1 del presente instrumento para restablecer el uso de sus competencias legales para todos los procedimientos administrativos cuya sustanciación deba restablecerse.

Para el efecto, el o la Director/a Distrital competente deberá presentar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica una solicitud para el levantamiento de la medida de suspensión, acompañada de un informe técnico-jurídico que justifique la necesidad y describa la realidad institucional de su jurisdicción así como la semaforización vigente, sustentado su decisión en las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal correspondientes.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y estudio pertinente, aceptará o negará tal solicitud mediante resolución debidamente motivada.

**Artículo 4.-** Los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo o sean competentes para conocer el nivel desconcentrado y central de esta Cartera de Estado, se mantendrán suspendidos durante el período establecido en el artículo 1 de la presente resolución.



**Artículo 5.-** Las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales, en el ámbito de sus competencias, deberán coordinar con las Direcciones Distritales de su jurisdicción las acciones administrativas necesarias para el conocimiento, observancia y debida ejecución del presente instrumento.

**Artículo 6.-** La presente resolución no afectará decisiones de similar jerarquía que hubieren sido emitidas en forma previa o posterior a la emisión del presente acto, restableciendo la sustanciación de los procedimientos administrativos derivados de sumarios, procedimientos sancionatorios, procedimientos disciplinarios, en amparo de la potestad prevista en el artículo 3 de este instrumento.

**Artículo 7.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Patrocinio coordine con la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación, así como de su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación.

**Artículo 8.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Leonardo Antonio Moncayo Amores  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Ed

Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA ALICIA  
GUITARRA  
SANTACRUZ**



Firmado electrónicamente por:  
**LEONARDO ANTONIO  
MONCAYO AMORES**



## ORDENANZA No. 098-2020-AHC

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria No. 051, de 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitana discutió y aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de enero de 2020, cuyo objeto es reconocer al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Caspigasí del Carmen Etapa III”, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, bajo el mandato constitucional del derecho a la vivienda contemplado en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento local vigente.

Sin embargo, una vez aprobada en segundo debate la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020- AHC por los miembros del Concejo Metropolitano el 28 de enero de 2020, y puesta en conocimiento por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a los correos electrónicos de los señores concejales, se ha evidenciado la necesidad de proponer una reforma al tercer inciso del artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC, que se refiere a los “lotes con afectación”, dado que la condición geográfica (quebrada rellena y franja de protección de quebrada) sobre la que se encuentran dichos lotes, amerita que los mismos se sujeten a lo dispuesto en el artículo IV.1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para efectos de su adjudicación, considerando que una franja de protección de relleno de quebrada es un área de protección especial que puede afectar la vida, seguridad y salud de los habitantes.

La aprobación de este asentamiento humano de hecho y consolidado se basó en los informes técnicos de evaluación de riesgos, así como de sus alcances, en los que se concluye que la calificación de riesgo es de “Riesgo Bajo Mitigable”, siendo éstos informes los presupuestos de hecho que permitieron a los miembros del Concejo Metropolitano aprobar este Asentamiento Humano de Hecho. Por lo que, se ha visto la necesidad de que en el artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC se incluya un inciso relativo a este tema, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que, ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el Informe No. IC-COT-2020-049 de 29 de mayo de 2020, expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), señala que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, determina claramente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 240 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, prescribe que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; (...)”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), con respecto a la facultad normativa, manifiesta que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejo regionales y provinciales, concejo metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

- Que,** el literal c) del artículo 84 del COOTAD, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “(...) c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)*”;
- Que,** los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)* x) *Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial; (...)*”;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas metropolitanas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** el numeral 7 del artículo IV. 1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), dispone como una de las condiciones en áreas de protección de quebradas, entre otras, la siguiente: “(...) *7. Para habilitación de suelo en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá informe del organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, sobre el estado de la propiedad del área rellenada e informe favorable de la empresa pública metropolitana competente. (...)*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo IV.7.36 del Código Municipal, establece que en el proceso de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, la Unidad Especial Regula Tu Barrio, “*contará previamente con un diagnóstico integral que identifique a los*

*beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, en los términos y condiciones establecidos en la Ley. (...);*

**Que,** el artículo IV.7.40 del Código Municipal, determina que: *“No podrán ser objeto del proceso de regularización los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en áreas verdes municipales, los asentados en áreas declaradas de utilidad pública e interés social a excepción de los casos establecidos en el Título I de este Libro, y en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación, zonas de protección especial, los terrenos con pendientes superiores a 45 grados, las áreas correspondientes a cuerpos de agua en general, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente. Sin embargo si en un predio o lote existe una parte del inmueble que pueda habilitarse y otra que no, se procederá a realizar el proceso de regularización del asentamiento humano en la parte que no se halle afectada. Para ello, se podrá autorizar el fraccionamiento y la adjudicación individual de los lotes no afectados y no se autorizará que en las áreas afectadas por riesgos no mitigables y no regularizables se mantengan asentamientos existentes o se produzcan nuevos asentamientos. El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de la Administración Zonal respectiva y de la Agencia Metropolitana de Control.”;*

**Que,** el artículo 2 de la Resolución No. A0010, de 19 de marzo de 2010, determina que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia *“(...) encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad.”;*

**Que,** mediante oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-1244, de 24 de noviembre de 2017, se remite el informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 258-AT-DMGR-2017, a través del cual, considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades, califica al AHHYC, por movimientos en masa, con un Riesgo Bajo Mitigable frente a movimientos de remoción en masa y expresa que es factible continuar con el proceso de regularización del AHHYC;

**Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0815-OF, de 22 de octubre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, *“(...) se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “Caspigasi del Carmen Etapa III” en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable;*



**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0006-OF, de 07 de enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, indica que una vez que se efectuó revisión de la información correspondiente y efectuada la visita en campo al AHHYC "Caspigasí del Carmen III" se determinó que los lotes números 8, 17, 31 y 33, no presentan características de vulnerabilidad y por lo tanto no presenta niveles de riesgo, en tal virtud la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos ratifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "Caspigasí del Carmen Etapa III" presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes, finalmente la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo solicita que sea eliminada de las disposiciones en el cuerpo de la Ordenanza de regularización de AHHYC la disposición en la que se indica que los propietarios de los lotes 8, 17, 31 y 33 donde existen edificaciones, los cuales se encuentran asentados sobre rellenos de quebradas, deberán realizar los estudios de suelo correspondientes con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno y de las cimentaciones;

**Que,** el 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitano en sesión ordinaria Nro. 051, aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC que reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Caspigasí del Carmen Etapa III", ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha.

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 240, 264 numeral 1 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 073- 2020-AHC, SANCIONADA EL 28 DE ENERO DE 2020, QUE RECONOCE Y APRUEBA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO "CASPIGASÍ DEL CARMEN" ETAPA III.**

**Artículo 1.-** Refórmese el tercer inciso del artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2020-AHC, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 7.- Lotes con afectación. - (...)** De acuerdo al detalle de los párrafos precedentes los lotes deberán estrictamente sujetarse a lo dispuesto en el artículo IV.1.117 del Código

Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para adjudicar.”

**Artículo 2.-** Agréguese como último inciso del artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC, el siguiente texto:

“**Artículo 9.-** (...) La aprobación de este AHHYC, se fundamenta esencialmente en lo señalado en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, en los cuales se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de agosto de 2020.

**SANTIAGO  
MAURICIO  
GUARDERAS  
IZQUIERDO**

Firmado digitalmente por  
SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,  
serialNumber=0000417103,  
cn=SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO  
Fecha: 2020.08.13 13:13:54 -05'00'

**DAMARIS  
PRISCILA  
ORTIZ PASUY**

Firmado digitalmente  
por DAMARIS PRISCILA  
ORTIZ PASUY  
Fecha: 2020.08.13  
22:29:22 -05'00'

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 25 de junio de 2020 y 11 de agosto de 2020. Quito, 13 de agosto de 2020.

**DAMARIS  
PRISCILA  
ORTIZ PASUY**

Firmado digitalmente  
por DAMARIS PRISCILA  
ORTIZ PASUY  
Fecha: 2020.08.13  
22:29:49 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 13 de agosto de 2020.

EJECÚTESE:

JORGE  
HOMERO  
YUNDA  
MACHADO

Firmado digitalmente por  
JORGE HOMERO  
YUNDA  
MACHADO  
Fecha: 2020.08.13  
14:52:30 -05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de agosto de 2020.- Distrito Metropolitano de Quito, 13 de agosto de 2020.

DAMARIS  
PRISCILA  
ORTIZ PASUY

Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA  
ORTIZ PASUY  
Fecha: 2020.08.13  
22:30:09 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



**ORDENANZA No. 099-2020-AHC****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre”, fue reconocido mediante Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, con FE DE ERRATAS No. 0473, del 25 de febrero de 2014, en razón de que en el tercer y segundo incisos de los artículos 2 y 3, de la Ordenanza Metropolitana No. 0473 respectivamente, en la enumeración de lotes se dispuso que se elimine el lote No. 26 por cuanto no se encontraba enmarcado dentro de las condiciones determinadas en los artículos citados.

Posteriormente, en sesión ordinaria No. 051, de 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitano aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 071-2020-AHC, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de enero de 2020, como “**sustitutiva**” a la Ordenanza Metropolitana No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, en virtud de que se detectaron errores técnicos de cabida en uno de los macrolotes del Asentamiento Humano, así como, se incluyeron nuevos artículos que contienen disposiciones legales vigentes que van en beneficio de la comunidad. Es por ello que, la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a “sustituir” la Ordenanza Metropolitana No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, para dotar a la población beneficiaria de servicios básicos, así como permitir que los legítimos propietarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, en sesión ordinaria No. 015, de fecha 10 de enero de 2020, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el doctor Santiago Guarderas, miembro de la Comisión, observó que la ordenanza propuesta debe ser considerada como “reformatoria” y no “sustitutiva” de la Ordenanza Metropolitana No. 0473, por cuanto, por la forma en cómo ha sido construida la misma, la propuesta de ordenanza no llega a reemplazar en su totalidad a la Ordenanza referida, sino que, al contrario, la misma se mantiene vigente, puesto que el proyecto de ordenanza presentado, propone la inclusión de nuevos artículos, **la reforma**, eliminación y reemplazar varios artículos de la ordenanza inicial. Vale señalar que dicha observación fue acogida por la Comisión.

No obstante, aprobada en segundo debate el Proyecto de Ordenanza por el Concejo Metropolitano y puesta en conocimiento por parte de la Secretaría General, a los correos electrónicos de los señores concejales el 28 de enero de 2020, se ha evidenciado que la misma ha sido aprobada como “sustitutiva” y no como “reformatoria”, por lo que persiste la necesidad, por razones de técnica legislativa, proponer una reforma al título de la Ordenanza Metropolitana Nro. 071-2020-AHC, sancionada el 28 de enero de 2020, así como a su cuerpo normativo, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, se ha considerado necesario precisar en la ordenanza la “*calificación del riesgo*” del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre”, a efecto de que quede con claridad que los lotes que conforman el referido asentamiento presentan varios niveles de riesgo, pero todos son mitigables para todos los casos, conforme lo ratifica el informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0743-OF, de 18 de Septiembre de 2019.

Finalmente, es importante aclarar en la presente ordenanza que los informes técnicos de evaluación de riesgos relacionados con el referido asentamiento son de responsabilidad de los técnicos que los suscriben, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-COT-2020-050 de 29 de mayo de 2020, expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los*



*correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)*”;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), con respecto a la facultad normativa, se establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)*”;

**Que,** el literal c) del artículo 84 COOTAD, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”*;

**Que,** los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial; (...)*”;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas metropolitanas;

**Que,** el artículo 486 del COOTAD establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través*

*de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...);*

- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, en la parte pertinente, señala: “(...) *Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: “1. *Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, (...)*”;
- Que,** mediante Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, se “(...) *RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO-MEJORAS “18 DE SEPTIEMBRE” A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS*”; y, FE DE ERRATAS No. 0473 emitida el 25 de febrero de 2014;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0010, de 19 de marzo de 2010, señala que la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad;
- Que,** el libro IV.7, Título I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante “Código Municipal”), establece el procedimiento para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el inciso primero del artículo IV.7.45 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), relativo a las áreas verdes, en su parte pertinente dispone: “(...) *El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los*

*asentamientos declarados de interés social. (...)*”;

**Que,** la Disposición Derogatoria del Código Municipal determina lo siguiente: *“Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio.”*;

**Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0147, sancionada el 9 de diciembre de 2016, determina que en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;

**Que,** mediante Resolución No. C037-2019, de 19 de julio de 2019, reformada mediante Resolución No. C062-2019, de 20 de agosto de 2019, y Fe de Erratas No. 002-2019, de 22 de agosto de 2019, se establecieron los parámetros integrales para la identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de esta Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis y revisión, y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;

**Que,** mediante oficio No. SGSG-DMGR-2018-888, de 19 de septiembre de 2018, el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, remitió el Informe Técnico No. 264-AT-DMGR-2018, de 25 de agosto de 2018, en el que se concluye que *“(…) una vez realizada la inspección técnica al AHHYC Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre” (...), considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades se determina que: “(...) presenta un Riesgo Muy Alto para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo para los lotes restantes. Los lotes calificados como Riesgo Muy Alto se ubican en una zona colindante con la quebrada San Antonio. (...)*”;

**Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0743-OF, de 18 de Septiembre de 2019,

la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, "(...) se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "18 de Septiembre" presenta varios niveles de riesgo, sin embargo se debe rectificar indicando que el nivel de riesgo es mitigable, en tal virtud y con las observaciones realizadas, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos indica que los lotes del AHHYC "18 de Septiembre" presenta un **Riesgo Muy Alto para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo para los lotes restantes. (...)";**

**Que,** mediante Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0420-O, de 30 de septiembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, conforme a las Actas de Mesa de Trabajo existentes, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda acoge los cambios de zonificación propuestos por la Unidad Especial Regula "Tu Barrio";

**Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-1078-OF, de 26 de diciembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, aclara que los niveles de riesgo descritos en el informe No. 264-AT-DMGR-2018 son Mitigables, en tal virtud, y posterior a la corrección correspondiente, esta Dependencia indica que el AHHYC "18 de Septiembre" presenta un Riesgo Muy Alto Mitigable para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto Mitigable para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo Mitigable para los lotes restantes;

**Que,** en sesión ordinaria No. 015 de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el Doctor Santiago Guarderas, miembro de la Comisión, presentó como observación, que la ordenanza propuesta debe ser reformatoria y no sustitutiva, la que fue acogida por la Comisión;

**Que,** en la sesión ordinaria No. 051 de 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitano discutió y aprobó en segundo debate la "Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, que aprueba el Proceso Integral de Regularización del Asentamiento Humano de

*Hecho y Consolidado denominado Comité Pro- Mejoras del Barrio “18 de Septiembre”, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitana de Quito, el 28 de enero de 2020, cuando en realidad, lo que correspondía era aprobar como ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 0473, anteriormente citada.*

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1, 2 y Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 071-2020-AHC, SANCIONADA EL 28 DE ENERO DE 2020, RELATIVA AL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “18 DE SEPTIEMBRE”**

**Artículo 1.-** Reemplácese la palabra “sustitutiva” por “reformativa”, en el título de la Ordenanza No. 071-2020-AHC, quedando el título de la siguiente forma:

*“ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 0473, SANCIONADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “18 DE SEPTIEMBRE”.*

**Artículo 2.-** Refórmese en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020- AHC, la frase en plural “Agréguese dos artículos innumerados con los siguientes textos:”, por su texto en singular, quedando de la siguiente forma:

*“Artículo 9.- Agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto: (...)”*

*“Artículo 10.- Agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto: (...)”*

**Artículo 3.-** Refórmese el artículo innumerado agregado por el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020-AHC, por el siguiente texto:

*“Artículo 10.- Agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto:*

*Artículo...- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre” ubicado en las parroquias San Isidro del Inca y*



Llano Chico, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 264-AT- DMGR-2018, de 19 de septiembre de 2018, que califica al AHHYC Comité Pro-Mejoras del Barrio "18 de Septiembre" con: "...un Riesgo Muy Alto para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo para los lotes restantes. Los lotes calificados como Riesgo Muy Alto se ubican en una zona colindante con la quebrada San Antonio". Así como los constantes en el Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0743-OF, de 18 de Septiembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el cual "...se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "18 de Septiembre" presenta varios niveles de riesgo, sin embargo se debe rectificar indicando que el nivel de riesgo es mitigable, en tal virtud y con las observaciones realizadas, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos indica que los lotes del AHHYC "18 de Septiembre" presenta un Riesgo Muy Alto para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto Mitigable para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo Mitigable para los lotes restantes."

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro- Mejoras del Barrio "18 de Septiembre" ubicado en las parroquias San Isidro del Inca y Llano Chico, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras y/o medidas de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la misma que pondrá en conocimiento de la Secretaría de Seguridad y de la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal Eugenio Espejo para su seguimiento y control respectivo. En el caso de no haberse presentado el cronograma de obras referido, el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie las acciones pertinentes.

La Agencia Metropolitana de Control será notificada con el cronograma de obras de mitigación y realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

*La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.”*

**Artículo 4.-** Reemplácese en el artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020- AHC, la palabra “Sustitúyase” por “Reemplácese”, quedando el texto de la siguiente manera:

*“Artículo 14.- Reemplácese el artículo 9 de la Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, por el siguiente:  
(...)”*

**Artículo 5.-** Reemplácese en el artículo 18 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020- AHC, la palabra “Sustitúyase” por “Reemplácese”, quedando el texto de la siguiente manera: **“Artículo 18.-** Reemplácese el artículo 13 de la Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, por el siguiente:  
(...)”

**Artículo 6.-** Reemplácese en el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020- AHC, la palabra “Sustitúyase” por “Refórmese”, quedando el texto de la siguiente manera:

**Artículo 21.-** Refórmese el artículo 16 de la Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, por el siguiente:

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de agosto de 2020.

**SANTIAGO  
MAURICIO  
GUARDERAS  
IZQUIERDO**

Firmado digitalmente por SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000417103, cn=SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO  
Fecha: 2020.08.13 12:15:19 -05'00'

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
VICEALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**DAMARIS  
PRISCILA ORTIZ  
PASUY**

Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY  
Fecha: 2020.08.13 20:25:09 -05'00'

**Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

<b>CERTIFICADO DE DISCUSIÓN</b>
---------------------------------

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 25 de junio de 2020 y 11 de agosto de 2020.  
Quito, 13 de agosto de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY  
Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY  
Fecha: 2020.08.13 20:25:22 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 13 de agosto de 2020.

**EJECÚTESE:**

JORGE HOMERO YUNDA MACHADO  
Firmado digitalmente por JORGE HOMERO YUNDA MACHADO  
Fecha: 2020.08.13 22:58:56 -05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de agosto de 2020.- Distrito Metropolitano de Quito, 13 de agosto de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY  
Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY  
Fecha: 2020.08.13 20:25:31 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

